



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325
La Paz, 20 NOV. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016 aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 – PDES, a través del cual establece los lineamientos generales para el desarrollo integral del país bajo los cuales se debe enmarcar el accionar de los actores públicos, privados y comunitarios en general.

Que en el Artículo 1 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, se determina como objeto de dicha Ley el establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura de vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural.

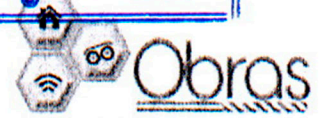
Que el Parágrafo I del Artículo 65 de la referida Ley, crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permita la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social.

Que el Parágrafo I del Artículo 196 del Reglamento General a la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que los operadores y proveedores de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social PRONTIS, considerando:

- a) El porcentaje del aporte aplicable a los ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios de telecomunicaciones para el semestre anterior;
- b) Los ingresos totales del operador o proveedor con mayores ingresos según datos del Sistema de Información Financiera Codificada Uniforme – SIFCU del semestre anterior, deduciendo los ingresos por servicios prestados en el área rural por el operador o proveedor;
- c) Los ingresos totales del operador o proveedor del que se calcula el aporte según datos del SIFCU, deduciendo los ingresos por servicios en el área rural.
- d) La deducción del aporte del cincuenta por ciento (50%) de las inversiones en el área rural realizadas para proveer servicios de telecomunicaciones al público el semestre anterior.

Que el Parágrafo II del Artículo 196 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial establecerá la fórmula de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo I del mismo Artículo.





Que mediante Resolución Ministerial N° 013 de fecha 14 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, mismo que en su Artículo 14 establece la fórmula de aporte al PRONTIS.

Que el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus competencias, tiene la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0096/2018 de 27 de septiembre de 2018, emitido por el Jefe de Unidad de Ejecución de Proyectos PRONTIS y el Responsable de Servicios en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, recomendó dar curso a la modificación del Artículo 14 del Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013, toda vez que la propuesta técnica es viable.

Que a través del Informe INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0017 de 31 de octubre de 2018, la Responsable de Políticas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones se pronunció por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la modificación al Reglamento para la aplicación del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, conforme a lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones, en virtud de que la propuesta de modificación es viable porque no vulnera ninguna normativa vigente.

Que es necesario modificar el Reglamento para la aplicación del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS a fin de brindar la posibilidad de promover y generar incentivos hacia los operadores, para que expandan su cobertura en el área rural realizando inversiones necesarias para el logro de este objetivo.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Reglamento para la aplicación del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 013 de fecha 14 de enero de 2013.

SEGUNDO.- I. Se modifica el Artículo 14 del Reglamento para la aplicación del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS aprobado por la Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013, de acuerdo a la siguiente redacción:

"Artículo 14.- (APORTES AL PRONTIS). I. Los operadores y proveedores de redes públicas de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, realizarán el aporte al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$A = Ap - D \geq (1\% * (Irc - Iarc))$$

Donde:

A: Aporte al PRONTIS del operador o proveedor del que se calcula.

Ap: Aporte al PRONTIS del operador o proveedor del que se calcula sin deducción de sus inversiones en el área rural.





$$Ap = P(\%) * (I_{tc} - I_{arc})$$

Donde:

P(%): Porcentaje aplicable a los ingresos brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, deduciendo los ingresos brutos por la provisión de los servicios de telecomunicaciones en el área rural, prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor del que se calcula el aporte.

$$P(\%) = (I_c / I_{max}) + 1$$

Donde:

I_c: Ingresos brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, deduciendo los ingresos brutos por la provisión de los servicios de telecomunicaciones en el área rural, prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor del que se calcula el aporte, según datos del SIFCU.

$$I_c = I_{tc} - I_{arc}$$

Donde:

I_{tc}: Ingresos brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor del que se calcula el aporte.

I_{arc}: Ingresos brutos por la provisión de los servicios de telecomunicaciones en el área rural prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor del que se calcula el aporte.

I_{max}: Ingresos brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, deduciendo los ingresos brutos por la provisión de los servicios de telecomunicaciones en el área rural, prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor con mayores ingresos, según datos del SIFCU.

$$I_{max} = I_{tmax} - I_{armax}$$

Donde:

I_{tmax}: Ingresos brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor con mayores ingresos.

I_{armax}: Ingresos brutos por la provisión de los servicios de telecomunicaciones en el área rural prestados en el semestre anterior por el operador o proveedor con mayores ingresos.

D: Dedución del aporte al PRONTIS por inversiones en el área rural del operador o proveedor del que se calcula.

$$D = 0,5 * Y_{arc}$$

Donde:

Y_{arc}: Inversiones realizadas en el área rural el semestre anterior por el operador o proveedor del que se calcula el aporte, aprobadas por la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS (UEPP).

SIFCU es el Sistema de Información Financiera Codificada Uniforme que administra la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

II. En caso que el cálculo del aporte al PRONTIS de un operador o proveedor resultara menor al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios de telecomunicaciones prestados en el semestre anterior, su pago del aporte al PRONTIS será del 1%, en cumplimiento a la normativa legal vigente."





TERCERO.- La modificación establecida en la presente Resolución Ministerial aplicará a las inversiones que realicen los operadores y proveedores de redes públicas de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en el área rural a partir del primer semestre de la gestión 2019.

CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial así como su publicación a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Viceministerio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

